

que se encuentre, sin una y otra, y la misma pena
al Dueño, ala persona que llevase tapado el Campanillo
6/ Trenincon Goxco. & Ganado, & p'ri en todo, pueda
entrar, en la huerta de esta villa, sino es en Bona
les, por pués, arrendadas, o donde los Dueños ala tie
sde, con su licencia, para otra, entrada, y en
tal caso, debe ser abusiva. & ello, la real Justicia
de esta villa, para su perfección, y esto consta
que sea nullata licencia que tiene el Dueño, P'la ta
les, tiendas, y tales sea multada cada Cabezana,
en diez P'ls, y ascendendo, menor en un real.

7/ Que ninguna persona, desde el primer dia de Enero
a Abril, haga el dia, 25^a de Mayo o Junio, todos
este presente año, no saque, ni quede a la caza,
casca, sus Caballeras, reses, & Bacuno, ni otros
animales, a dormir al campo, ni ala huerta
bajo la multa, & que tales, quedados, por cada Pie
& Medias, o Machos, o reses, & Bacuno, y si fuese
& ochocientos Burros, los quedados por cada Pie
y un Dicado, por otra, que tales, quier Caballería
o animal, que se encuentre,

8/ Que ninguna Mujer, que no tenga heredades
propria, o arrendadas, no pueda bajar ala huer
ta de esta villa, y si bajar, y encima en la pena
de un Dicado, por la primera vez, por la Segunda
y por las tercera, cuarta, quinta, por Inobediente
y reprobadora, ala que alia disponga por dia, y si ca
yo, tribrese que bajar ala huerta, o practicar al
guna P'la, dia se pedirá licencia para ello.